



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección C) denominado "San Erasmo", n.º 12.748-00, en el término municipal de Valle de la Serena. (2010062131)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "San Erasmo", n.º 12.748-00, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 49, de fecha 12 de marzo de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "San Erasmo", n.º 12.748-00, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección



C) denominado "San Erasmo", nº 12.748-00, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (granitos).
- 1.3. Zona de actuación: la explotación se realizará en el polígono 5, parcela 393 del término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), dentro de las cuatro cuadrículas mineras definidas por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD
P.p (1)	5º 51' 40"	38º 42' 40"
2	5º 51' 00"	38º 42' 40"
3	5º 51' 00"	38º 42' 00"
4	5º 51' 40"	38º 42' 00"

El frente de explotación no podrá extenderse más al sur de la coordenada geográfica 38º 42' 28" ni más al este de la coordenada geográfica 5º 51' 25".

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, postes eléctricos, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

La escombrera prevista deberá ubicarse en zonas desprovistas de vegetación arbórea y con baja visibilidad desde la carretera BA-6201.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30º.
- 1.5. Explotación: el volumen máximo de roca que se podrá extraer será 4.000 m³ anuales. La extracción de garbos y granitos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción será de OCHO AÑOS, ampliándose UN AÑO más para la realización de las labores de restauración.
- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará a través de la carretera BA-6201. A 1 km del municipio de Valle de la Serena y una vez pasado el río Guadámex, parte un camino a la derecha que comunica con el Cortijo de la Vera.



En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: con objeto de proteger las zonas cultivadas y arboladas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes.

Durante la ejecución de la actividad deberá respetarse todos los pies de arbolado y matorral autóctono.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.



Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la llegada de materiales de la extracción o acopio al cauce. Para ello se dispondrá de dos balsas de decantación con recirculación a la maquinaria de corte.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. Tanto la altura de los acopios, en caso de existir, como la de las escombreras no deberá superar los cinco metros y se ubicarán en zonas poco visibles desde la carretera BA-6201.

Se dispondrá de un apantallamiento mediante el acopio de parte del suelo vegetal en la zona sur de la explotación con el fin de minimizar la visibilidad desde la carretera.

- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.



El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, el proyecto de ejecución definitiva deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada al acondicionamiento de la zona al uso actual de la misma. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. La topografía una vez restaurada la parcela, será similar a la original, conservando aproximadamente las pendientes y sus direcciones predominantes, con el fin de no modificar la esorrentía superficial. Para ello se acondicionarán los bancos mediante la disminución de los ángulos de los taludes. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

El hueco final deberá presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas mediante la siembra aleatoria de 500 plantones de retamas y 200 encinas. Se creará una charca abrevadero de 200 m² en el banco inferior de la explotación.

Al finalizar la extracción se comunicará por escrito para proceder a una inspección sobre el terreno con objeto de comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras y demás condiciones.

- 2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la zona con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso del área afectada.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.



Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 30 de agosto de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, TRANSFORMADOS DE GRANITOS, SL, con domicilio social en C/ León y Castillo, 421, 5.º B de Las Palmas de Gran Canaria y CIF B-35975168, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "San Erasmo", n.º 12.748-00, en el término municipal de Valle de la Serena (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de material con el objeto de abastecer la elevada demanda de áridos de la zona. La extracción se realizará sobre el polígono 5, parcela 393 del término municipal de Valle de la Serena (Badajoz).

Se ha proyectado una extracción de gabros y granitos mediante banqueo, generando 3 bancos, con una profundidad de 5 metros cada uno de ellos, ocupando una superficie total de 3,57 ha de la que se pretende extraer un volumen total de áridos de 105.600 m³. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 26 años.



El sistema de explotación se realizará mediante banqueo, ejecutándose 3 bancos de trabajo y desarrollándose especialmente mediante profundización vertical y desarrollo horizontal de la plaza interior, carga y transporte en camiones hasta la fábrica que la propia empresa tiene en Toledo.

El acceso se realizará a través de la carretera BA-6201, a 1 km del municipio de Valle de la Serena y una vez pasado el río Guadámex, parte un camino a la derecha que comunica con el Cortijo de la Vera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Justificación de la explotación minera”.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental.
- “Situación y accesos”, con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.
- “Método de explotación”, donde se incluye el diseño y vida útil de la explotación.
- “Cubicación del recurso”, donde se establece el volumen máximo de explotación.
- “Justificación ambiental del proyecto” en base a los criterios de calidad de los materiales, al cumplimiento de los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - Se creará una red de drenaje perimetral que conducirá las aguas de escorrentía hacia la zona de menor cota de la explotación, donde se ubican dos balsas de decantación; se construirán dos balsas de recuperación de aguas pluviales y lodo generado, recirculando el agua limpia al proceso; se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; se depositarán todos los residuos generados en la explotación en vertedero autorizado; se gestionarán los residuos peligrosos a través de gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en caso de vertidos accidentales, se procederá a su inertización; la maquinaria deberá estar en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de la



maquinaria se llevará a cabo en talleres autorizados; se utilizarán exclusivamente los caminos existentes; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación; se determinará, antes de iniciar la actividad, la ubicación de la escombrera y acopios; se retirarán y acopiarán los horizontes superficiales de suelo para recuperar el terreno, las pistas de accesos y facilitar la restauración; se señalará la zona de explotación para no afectar mayor superficie de la destinada a la explotación; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos auxiliares; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de emisión de gases o ruidos de la maquinaria; se limitará el trabajo a horas diurna; se evitará, en lo posible, el tránsito por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; se evitará en la medida de lo posible realizar la extracción mediante perforación y voladura, utilizando la maquinaria de corte que genera menores niveles de ruido; se retirará el estrato superior del suelo según vaya avanzando el frente de explotación, acopiándose para su posterior restitución al finalizar los trabajos; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas; se evitará realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se señalará la zona de explotación para no afectar a más superficie que la incluida en el área de extracción; se evitarán los colores llamativos de la maquinaria; se limitará la altura de las escombreras a 5 m; se procederá a la limpieza general de la explotación eliminado cualquier residuo susceptible de contaminar aguas o suelos, gestionando los residuos peligrosos de forma adecuada mediante un gestor autorizado; se precederá al sellado de las balsas de lodos y se restaurará la superficie mediante el extendido de tierra vegetal; se procederá a la restitución de accesos y se eliminarán los caminos auxiliares una vez finalizada las extracciones; se suavizarán los taludes generados por la explotación; se retirará la escombrera y se rellenará parcialmente el hueco con los rechazos generados durante la fase de explotación; se plantarán especies autóctonas para recuperar la cubierta vegetal de la zona.

- “Plan de restauración y reforestación”: una vez finalizada la vida útil de la explotación se procederá a la adecuación del frente de explotación, actuando sobre los taludes generados. Para ello se realizarán voladuras de remodelado o de descabezamiento. Posteriormente se ejecutará el relleno parcial por tongadas del hueco de explotación, manteniendo un hueco en el banco inferior de unos 200 m², al que se conducirán las aguas de escorrentía para su uso como abrevadero de ganado. Una vez extendidos los materiales se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada, sobre la que se revegetará mediante las especies más idóneas y que aparecen de forma natural en la zona, por lo que se propone la plantación de retamas (500 plantones) y encinas (200 plantones).
- “Presupuesto”: el presupuesto para la restauración asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (59.709,64 €).